

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

7984 *RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2000, de la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico, por la que se suprimen ficheros automatizados de datos de carácter personal de este organismo.*

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros automatizados de las Administraciones Públicas sólo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o en el diario oficial correspondiente.

La disposición adicional undécima, primero, 1, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos suprime la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el apartado primero de la disposición transitoria décima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, dispone que la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico continuará en el ejercicio de sus funciones hasta que finalice el período de cinco años para el que fueron designados los miembros que, a la entrada en vigor de la citada Ley, compongan su Consejo de Administración. Asimismo, dicha disposición, en su apartado segundo, dispone que reglamentariamente se establecerá el traspaso de los medios materiales y personales de la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico a la Comisión Nacional de Energía.

El Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, en su disposición transitoria tercera da cumplimiento al mandato legal de traspaso a la Comisión Nacional de Energía de todos los medios materiales y personales de la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico.

Por todo ello, de conformidad con lo previsto en las disposiciones transitorias décima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, y en la tercera del Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, sobre supresión de ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal gestionados por la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico, en su sesión del día 4 de abril de 2000, ha dispuesto:

Primero.—De conformidad con lo previsto en el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y a los efectos previstos en el mismo, se suprimen ficheros automatizados a cargo de la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico en los que se contienen y procesan datos de carácter personal, creados mediante Resolución de 17 de diciembre de 1996, de la Comisión del Sistema Eléctrico Nacional, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 31 de enero de 1997, que se relacionan a continuación:

- Fichero 1: Personal.
- Fichero 2: Relaciones externas.
- Fichero 3: Proveedores.
- Fichero 4: Registro de entrada y salida de documentos.

Segundo.—De conformidad con lo previsto en las disposiciones transitorias décima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, y tercera del Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, y en cumplimiento del artículo 20.3 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, los ficheros automatizados a cargo de la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico relacionados en el apartado anterior se han traspasado a la Comisión Nacional de Energía.

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de abril de 2000.—El Presidente, Pedro María Meroño Vélez.

7985 *ORDEN de 13 de abril de 2000 por la que se modifica la de 30 de septiembre de 1999 por la que se actualizan los parámetros del sistema de precios máximos de los suministros de gas natural para usos industriales.*

El artículo 93 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos establece que el Ministro de Industria y Energía, mediante Orden ministerial, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos dictará las disposiciones necesarias para el estable-

cimiento de las tarifas de venta de gas natural. Las tarifas de venta para el usuario tendrán el carácter de máximas y serán únicas para todo el territorio nacional, sin perjuicio de sus especialidades.

La evolución de los costes de los productos petrolíferos, con incidencia directa en el coste de los fletes internacionales hace aconsejable modificar el valor del flete estipulado en la Orden de 30 de septiembre de 1999, por la que se actualizan los parámetros del sistema de precios máximos de los suministros de gas natural para usos industriales, con el fin de ajustar dicho valor a las condiciones actuales.

En su virtud, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 24 de febrero de 2000, dispongo:

Primero.—Se modifica el anejo II de la Orden de 30 de septiembre de 1999 por la que se actualizan los parámetros de precios máximos de los suministros de gas natural para usos industriales, que queda redactado de la siguiente forma:

«ANEJO II

Costes de referencia

Los costes de referencia para cada una de las energías alternativas utilizadas, se calcularán por la fórmula siguiente:

Coste de referencia de fuelóleo 1 por 100 de azufre = FOBI = Cotización internacional + Flete + L₀ + L₂.

Coste de referencia del fuelóleo número 1 (2,7 por 100 de S) = FO1 = Cotización internacional + Flete + L₀ + L₂.

Los parámetros de ventaja tecnológica, coste de almacenamiento y manipulación, coste de transporte capilar y flete tomarán los siguientes valores:

Fuelóleos

	Fuelóleos — Pesetas/Tm
Ventaja tecnológica	L ₀ = 2.310
Coste almacenamiento y manipulación	L ₁ = 3.208
Coste transporte capilar	L ₂ = 2.720
Flete	9 \$/Tm

Las cotizaciones internacionales del fuelóleo se calcularán de acuerdo al epígrafe uno del apartado segundo de esta Orden.»

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día 1 de mayo de 2000.

Madrid, 13 de abril de 2000.

PIQUÉ I CAMPS

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Industria y Energía.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

7986 *ORDEN de 17 de abril de 2000 por la que se modifica la Orden de 3 de febrero de 2000 por la que se convoca y regula el premio «Mejores aceites de oliva virgen extra españoles: Cosecha 1999-2000».*

La Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 3 de febrero de 2000, establece en su artículo 9 que la Resolución del concurso de los aceites de oliva virgen en sus distintas modalidades se dictará antes del 15 de mayo.

Debido al elevado número de almazaras que se han presentado, el período de tiempo desde la recogida de las muestras hasta la resolución final del concurso, resulta limitado para un correcto y estricto dictamen del premio.